

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 1879

Radicación nro. [76001311000320230046700](#)

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presentan escrito de Liquidación De La Sociedad Conyugal, por medio de apoderado judicial, el señor LUIS ANGEL VALENCIA MINA y señora LEIDY LUCERO LEMOS MUÑOZ.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:

- No se acompaña el poder para iniciar el proceso. (Art. 84 numeral 1).

Cabe aclarar que, aunque refiere presentar la demanda conforme al artículo 523 del CGP., no se hace dentro del término de 30 días posterior a la ejecutoria de la sentencia de divorcio, sin embargo, se debe precisar, que el poder obrante en la demanda de divorcio presentado por mutuo acuerdo, **no** se confirió para adelantar esta clase de procesos liquidatarios.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Proceso: LSC
Rad. 2023-00467-00
Paula

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 11 de diciembre de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe20e421308165998cdb750a8025877da2b6da8b45c45fae8c845dbc83e82876**

Documento generado en 07/12/2023 11:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>